

MEDIDAS TRIBUTARIAS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2021

**Ley 11/2020, de 30 de diciembre,
de Presupuestos Generales del Estado para 2021**



San Sebastián, 4 de febrero de 2021



INTRODUCCIÓN

El pasado 31 de diciembre de 2020, las Cortes Generales aprobaron la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

El apartado 7 del artículo 134 de la Constitución Española dispone que la Ley de Presupuestos Generales no puede crear tributos, aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria así lo prevea.

Dada la extraordinaria situación ocasionada por el COVID-19, los presupuestos se hallan indefectiblemente condicionados por los efectos de la emergencia de salud pública provocada por la pandemia y la consiguiente perturbación de la economía, de alcance global.

En el ámbito tributario se adoptan diversas medidas encaminadas a hacer compatible un crecimiento económico equilibrado y un aumento de los ingresos tributarios que permita el fortalecimiento del Estado del bienestar y reduzca desigualdades.

Se introducen modificaciones tanto en los impuestos directos como en los indirectos, no teniendo aplicación material todas las modificaciones en Gipuzkoa al tratarse de impuestos cedidos a la Comunidad Autónoma del País Vasco, como es el caso del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas o en el Impuesto sobre Sociedades.

1. MODIFICACIONES TRIBUTARIAS ESTATALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, se introducen las siguientes modificaciones:

- Cuando **la base liquidable general sea superior a 300.000 euros**, el tipo marginal máximo ascenderá al 47% (frente al 45% que aplicaba hasta el momento).
- Al aumentar el tipo de base general, la **tarifa de retenciones** aplicable sobre los rendimientos del trabajo, cuando **superen los 300.000 euros, aumenta del 45% al 47%**.
- Aumentan los tipos de gravamen aplicables sobre la **base liquidable del ahorro**. Cuando dicha base sea **superior a 200.000 euros**, el exceso sobre dicho importe tributará a un tipo del **26%**, lo que supone un incremento de 3 puntos porcentuales respecto al 2020.
- Se **aumenta del 45% al 47%** el tipo de gravamen aplicable a los **trabajadores acogidos al régimen especial de empleados desplazados a territorio español**, para **rentas superiores a 600.000 euros**.
- Se **reduce a 2.000 euros la aportación máxima anual al plan de pensiones individual** que da derecho a disfrutar de reducción en el IRPF.
- La **aportación máxima al plan de pensiones del cónyuge se ve reducido hasta los 1.000 euros**.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, se introducen las siguientes modificaciones:

- Se modifica la regulación de la **limitación en la deducibilidad de los gastos financieros**.
 - Los gastos financieros deducibles del periodo impositivo no pueden superar el 30% del beneficio operativo, siendo en todo caso deducibles los gastos financieros netos por importe de 1 millón de euros.
 - La participación directa o indirecta en las sociedades debe ser de al menos el 5%, de manera que no se tendrá en cuenta el valor de adquisición de las participaciones o acciones de la sociedad, solo el porcentaje de participación en la misma.
- En el **régimen de consolidación fiscal**, deben **incorporarse en la base imponible un 5%** de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos en concepto de **gastos de gestión**, salvo en aquellas entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros.
- En cuanto a la **deducción para evitar la doble imposición económica internacional**, se suprime el requisito de que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros, limitándose a que la participación directa o indirecta en el capital sea al menos del 5%.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- El importe exento **sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español** resultará del 95%, en vez del 100%.
 - No obstante, durante un periodo de tres años, se aplicará la exención del 100% a los dividendos o participaciones en beneficios (no así a las rentas derivadas de la transmisión de valores), cuando:
 1. La sociedad que perciba los dividendos o transmita participaciones tenga:
 - a) **Un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros en el periodo impositivo inmediato anterior a aquel en que se repartan los dividendos, que no sea una entidad patrimonial.**
 - b) **No forme parte de un grupo mercantil** antes de la constitución de la filial que distribuya los dividendos (con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas).
 - c) **No disponga**, antes de la constitución de la filial que distribuya los dividendos, un porcentaje de participación, **directa o indirecta en el capital o en los fondos propios de otra entidad igual o superior al 5%.**
 2. La sociedad que reparta los dividendos o participaciones, debe **constituirse después de 1 de enero de 2021** y, desde su constitución, esté **participada al 100%, de forma directa o indirecta, por la receptora de los dividendos.**

OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, se introducen las siguientes modificaciones:

- En el **Impuesto sobre el Patrimonio** el tipo impositivo para las bases liquidables de, al menos, 10.696.996,06 euros, se incrementa en un punto porcentual, pasando a ser del 2,5% al 3,5%, y se ha establecido la **vigencia indefinida del impuesto**, evitando de esta forma la necesidad de acudir a prórrogas anuales.
- Sobre el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, se actualiza un 2% la escala de gravamen aplicable a las rehabilitaciones y transmisiones de los títulos y grandezas nobiliarios.



2. MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE AFECTAN A GIPUZKOA

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Se modifica el apartado “Dos” del artículo 70 de la Ley IVA sobre la **regla de utilización y explotación efectiva en España**. De esta manera, se entenderán prestados en España aquellos servicios realizados por una sociedad residente en territorio español cuando, conforme a las reglas de localización aplicables a estos servicios, no se entiendan realizados en la Comunidad Europea –como preveía la norma-, ni en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla, pero su utilización o explotación efectiva se realice en dicho territorio.
- El **tipo impositivo que se aplica a las bebidas refrescantes, zumos, gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos, naturales y derivados, y/o aditivos** (excluidos leches infantiles y bebidas consideradas como complemento alimenticio para necesidades dietéticas) **se incrementa del 10% al 21%**. A pesar de ello, el tipo aplicable cuando su consumo se produzca en bares y restaurantes, seguirá siendo del 10%, ya que se trata de un servicio de restauración.

IMPUESTOS ESPECIALES

- Se han previsto exenciones y reducciones en la base imponible del **Impuesto especial sobre la electricidad**.
- En el **Impuesto sobre prima de seguros**, se produce un incremento del tipo impositivo del 6% al 8%, que no afecta a los seguros de vida, asistencia sanitaria o caución que se encuentran exentos del impuesto.



3. OTRAS MEDIDAS DE INTERÉS

- Hasta el 31 de diciembre de 2021 el **interés legal de demora tributario se mantiene en el 3,75%**, y el **interés legal del dinero se fija en el 3%**.
- Determinación del **IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) para 2021: Diario 18,83 euros; Mensual 564,90 euros; Anual 6.778,80 euros.**
- Está prevista la posibilidad de solicitar a través del **aplazamiento a interés reducido, la moratoria en el pago de las cuotas con la Seguridad Social de los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021**, con las siguientes particularidades:
 - Las **solicitudes deberán efectuarse antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso.**
 - El aplazamiento se **concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda.**
 - **Entre el 1 y el 10 de febrero**, las **empresas** podrán solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de **enero de 2021** y los **autónomos**, las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de **febrero de 2021**.